

Poder Legislativo

DECRETO No. 294-2002

El Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 170-95 de fecha 31 de octubre de 1995, se aprobó la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que es conveniente a los intereses nacionales y, en particular, a los propios de los inversionistas, reformar la Ley de Instituciones del Sistema Financiero para prevenir y disminuir los riesgos que conllevan operaciones financieras orientadas a la inversión y otras al otorgamiento de créditos para determinados prestatarios.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Reformar los Artículos 43 y 57 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, contenida en el Decreto No. 170-95 de fecha 31 de octubre de 1995, los que deberán leerse así:

ARTICULO 43.- Se prohíbe a los bancos:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- ch) Comprar acciones o participar, directa o indirectamente en cualquier sociedad, por montos que excedan del veinticinco por ciento (25%) del capital de éstas.

Dichas inversiones no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento (20%) del capital y reservas del correspondiente banco;

- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ... y.
- h) ...

...

...

ARTICULO 57.- La totalidad de los créditos otorgados por una institución del sistema financiero a las personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con la propiedad de la entidad prestamista o con su gestión ejecutiva, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) de su capital y reservas.

ARTICULO 2.- TRANSITORIO. Las instituciones financieras excedidas en el límite señalado en el Artículo 57 de la Ley de instituciones del Sistema Financiero, deberán ajustarse a éste en un período máximo de tres (3) años para la cual deberán presentar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en los primeros noventa (90) días de vigencia del presente Decreto, un plan de ajuste para su aprobación. No obstante a lo señalado, la Comisión podrá ampliar el plazo de tres (3) años hasta un año más o hasta un año adicional a aquellas instituciones que a la entrada en vigencia de esta reforma requiera un programa de ajuste para alcanzar el parámetro de crédito a partes relacionadas.

ARTICULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre del 2002

RICARDO MADURO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA
LUIS COSENZA JIMENEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 022-2002

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene que ausentarse temporalmente del territorio nacional, durante el período comprendido del martes 15 al domingo 27 de octubre, inclusive, del presente año; en vista de que viajarán en Misión Oficial a las Repúblicas de Alemania y Taiwan.

CONSIDERANDO: Que en sus ausencias temporales el Presidente de la República podrá llamar a su elección a cualquiera de los Designados para que lo sustituya.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 242, párrafo segundo de la Constitución de la República y en aplicación del artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

PRIMERO: Llamar al ciudadano VICENTE WILLIAMS AGASSE, Designado a la Presidencia de la República, para que sustituya al Presidente de la República en la titularidad del Poder Ejecutivo, durante el período comprendido del martes 15 al domingo 27 de octubre, inclusive, del presente año; en vista de que viajará en Misión Oficial a las Repúblicas de Alemania y Taiwan.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.- **COMUNIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de octubre del dos mil dos.

RICARDO MADURO
PRESIDENTE

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE GOBERNACION Y JUSTICIA